

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Ley de Modernización Laboral

Se dictó una medida cautelar innovativa que suspende la vigencia de la mayoría de los artículos de la Ley. La decisión fue adoptada en el marco de una acción declarativa de inconstitucionalidad promovida por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) contra el Estado Nacional. El Poder Ejecutivo, ya informó que apelará la medida. En consecuencia, hasta que no se resuelva la apelación o el fondo los artículos en cuestión no son aplicables.¹

2. Aportes y contribuciones

Multa art. 132 bis LCT. Naturaleza penal. Derogación Ley Bases.

Se confirmó el rechazo de la sanción prevista en el art. 132 bis LCT, fundamentando que dicha norma posee una naturaleza punitiva propia del derecho penal fiscal. Al presuponer un accionar a sabiendas del ilícito por parte del empleador, resulta aplicable el principio de retroactividad de la ley penal más benigna. Dado que el art. 99 de la Ley 27.742 derogó el artículo que incorporaba esta multa, los efectos de la benignidad normativa operan de pleno derecho, incluso sin petición de parte, conforme la doctrina de la CSJN. En consecuencia, la derogación de la norma torna abstracto el tratamiento del reclamo y convalida la desestimación del rubro.²

3. Contrato de trabajo

Daños y perjuicios. Violencia de género y laboral. Prueba digital.

Se confirmó la condena contra un ex empleado que remitió mensajes reiterados a un grupo de WhatsApp laboral con insultos, expresiones vejatorias y contenido pornográfico dirigidos a la gerente de recursos humanos. Se consideró que las capturas de pantalla de las conversaciones constituyen prueba suficiente de la materialidad de los agravios y de la configuración de un supuesto de violencia de género y laboral, acreditando la afectación a la honra, reputación e integridad psíquica de la actora.³

4. Extinción

Comunicación de despido. Domicilio incompleto.

No se perfecciona el despido si el empleador omite consignar la localidad precisa en la comunicación del despido, lo que impide que la comunicación llegue a destino. Ello por cuanto, quien elige un medio de comunicación asume el riesgo de su fracaso y no puede imputar mala fe al trabajador por la falta de recepción. En consecuencia, se tuvo por válido el despido indirecto posterior.⁴

5. Riesgos del trabajo

Secuela estética sin limitación funcional.

¹ "CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ESTADO NACIONAL-PODER EJECUTIVO NACIONAL- /ACCION DECLARATIVA" (Juzgado Nacional de 1ra Instancia del Trabajo Nro. 63)

² "Ortega, Marina Magali c/ Maestro SRL y otros s/ despido" (CNTRAB, SALA VIII, 06.02.2026)

³ "M.D.R c/ F.C.E s/ daños y perjuicios extracontractual" -(CCCom. San Martín, Sala II, 20.11.2025)

⁴ "Brito, Karina Elizabeth c/ DYBELCORP S.A. s/ despido" (CNTRAB, SALA V, 30.12.2025)

Se revocó la sentencia que reconocía incapacidad a un trabajador tras un accidente in itinere. Se determinó que una cicatriz en el tobillo que no genera limitación funcional ni deformidad es una secuela estética no resarcible bajo la Ley 24.557, ya que no está prevista en el Baremo del Decreto 659/96. Asimismo, rechazó la incapacidad psicológica al considerar que los signos aislados no conforman un daño psíquico permanente ni irreversible.⁵

CORPORATIVO

1. Suspensión de decisión asamblearia. Retención de utilidades y afectación del derecho al dividendo.

La sociedad demandada apeló la resolución que dispuso la suspensión provisoria de una decisión de la asamblea general ordinaria que había destinado la totalidad de las utilidades del ejercicio a la cuenta “resultados acumulados”, sin distribuir dividendos. El tribunal advirtió que la decisión carecía de fundamentación, ya que ni el acta ni la memoria del directorio explicaban las razones para retener íntegramente las ganancias. Consideró que ello podía vulnerar el derecho al dividendo del accionante y, en consecuencia, confirmó la suspensión provisoria dispuesta.⁶

2. Ejecución prendaria. Morigeración judicial de la tasa pactada

En el marco de una ejecución prendaria por obligación en moneda extranjera, la Cámara señaló que, considerando que se trata de una obligación en dólares, sostuvo que la tasa debe reflejar un interés puro y retributivo. En consecuencia, elevó el tope fijado en la instancia anterior y estableció como límite un 15% anual por todo concepto, conforme al criterio uniforme de la Cámara.⁷

3. Contratos de Consumo. Cláusulas Abusivas

La disposición tiene por objeto actualizar y precisar el listado de cláusulas abusivas que no pueden ser incorporadas en contratos de consumo predispuestos. La medida se funda en la función de la autoridad administrativa de controlar que las condiciones contractuales utilizadas en las relaciones de consumo no incluyan estipulaciones que generen desequilibrios injustificados en perjuicio del consumidor. En consecuencia, la disposición sustituye el anexo de una resolución previa por uno actualizado, con el fin de fortalecer los mecanismos de prevención y remoción de cláusulas abusivas y reforzar la protección de los consumidores en los contratos de adhesión.⁸

⁵ “A. A., J. O. c/ Galeno ART S.A. s/ accidente - ley especial” (CNTRAB, SALA V, 17.11.2025)

⁶ “Tsuji, Santiago Nicolas c/ Dolkin S.A. s/medida precautoria s/ incidente de apelación” (CNCOM, SALA D, 30.12.2025).

⁷ “CNH Industrial Capital Argentina S.A. c/ Ziegenfuhs, Erica Clara y otro s/ejecución prendaria” (CNCOM, SALA A, 29.12.2025).

⁸ Disposición 377/2026 - MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL.